

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO - CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
ANGELES VALDERRAMA, VALESKA LEONELA
ORCID:0000-0003-4210-1689

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0120-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:49** horas del día **07** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026**

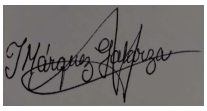
Presentada Por :
(0106201023) **ANGELES VALDERRAMA VALESKA LEONELA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

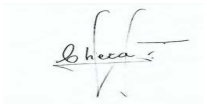
Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:



URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente



MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro



CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro



Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026 Del (de la) estudiante ANGELES VALDERRAMA VALESKA LEONELA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,04 de Noviembre del 2026

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios por brindarme fortaleza y perseverancia necesarias para culminar esta etapa de mi formación profesional.

Asimismo, agradezco a mis padres y a mi familia por su constante apoyo, comprensión y motivación durante el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, expreso mi gratitud a las docentes de la universidad por sus enseñanzas y orientación académica a lo largo de mi formación profesional.

Valeska Leonela Angeles Valderrama

Dedicatoria

Dedico la culminación de esta investigación a mis padres, por su apoyo incondicional sus enseñanzas y por motivarme constantemente a seguir adelante en mi formación profesional. A mis hermanos, abuelos y seres queridos, quienes han sido un apoyo a lo largo de mi vida académica.

Valeska Leonela Angeles Valderrama

Índice general

Carátula I
Carátula I
Acta de Sustentación II
Reporte de turnitin III
Agradecimiento IV
Dedicatoria V
Índice general VI
Lista de Tablas VIII
Resumen IX
Abstract X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Formulación del problema 2
1.3. Objetivos 2
1.4. Justificación 3
II. MARCO TEÓRICO 4
2.1. Antecedentes 4
2.1.1. Antecedentes Internacionales 4
2.1.2. Antecedentes Nacionales 5
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales 6
2.2. Bases teóricas 7
2.2.1. El Derecho a la Intimidad en el Entorno Digital 7
2.2.1.1. Concepto y evolución del derecho a la intimidad. 7
2.2.1.2. La intimidad en la era digital: desafíos y retos. 8
2.2.1.3. El derecho a la propia imagen y la protección de datos personales. 9
2.2.2. Marco Normativo Peruano y la Difusión de Videos Sexuales 9
2.2.2.1. Análisis de la legislación penal relevante. 9
2.2.2.2. Jurisprudencia nacional sobre delitos contra la intimidad en redes sociales. 10
2.2.2.3. Comparativa con legislaciones internacionales. 11
2.2.3. Difusión no consentida de material íntimo en entornos digitales 14
2.2.3.1. Concepto de difusión de material íntimo. 14
2.2.3.2. Formas de difusión (publicar, revelar, comercializar). 14
2.2.3.3. Difusión maliciosa de contenido íntimo. 15
2.2.4. Violencia digital vinculada a la difusión de contenido íntimo 16
2.2.4.1. Violencia digital: ciberacoso y sextorsión 16
2.3. Marco Conceptual 17
2.3.1. Intimidad 17

2.3.2. Redes Sociales 17
2.3.3. Consentimiento 17
2.3.4. Datos personales 17
2.4. Hipótesis 17
III. METODOLOGÍA 18
3.l. Tipo, nivel y diseño de la investigación 18
3.2 Población 19
3.3. Operacionalización de las Variables 21
3.4. Instrumento de recolección de datos 22
3.5. Método de análisis de datos 23
3.6. Aspectos éticos 23
IV. RESULTADOS 25
V. DISCUSIÓN 33
VI. CONCLUSIONES 39
VII. RECOMENDACIONES 40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 41
ANEXOS 50
Anexo 1. Matriz de Consistencia 51
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable 52
Anexo 3. Ficha técnica de los instrumentos 53
Anexo 4. Consentimiento Informado 59
Anexo 5. Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés 61
Anexo 6. Evidencias de la ejecución 62

Lista de Tablas

Tabla 1 Reconocimiento legal de la difusión no consentida de contenido sexual 25
Tabla 2 Suficiencia constitucional del derecho a la intimidad frente a la difusión sexual en redes 26
Tabla 3 Eficacia del artículo 154-B del Código Penal ante la difusión no consentida de contenido íntimo..... 27
Tabla 4 Suficiencia del marco normativo peruano sobre la difusión no consentida en redes sociales 28
Tabla 5 Eficacia de los mecanismos legales de protección de la intimidad..... 29
Tabla 6 Proporcionalidad de las sanciones penales por difusión de videos sexuales sin consentimiento 30
Tabla 7 Efectividad de la aplicación de las normas peruanas frente a la difusión no consentida en redes sociales..... 31
Tabla 8 Acceso a mecanismos de protección frente a la difusión no consentida..... 32

Resumen

La difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales constituye una problemática que vulnera el derecho fundamental a la intimidad de las personas. En ese contexto, la presente investigación tuvo como objetivo examinar el marco normativo peruano aplicable a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo con diseño no experimental, empleándose el método de análisis descriptivo y la técnica de encuesta. La población estuvo conformada por 25 fiscales especializados en derecho penal, de la cual se seleccionó una muestra de 13 participantes, quienes fueron considerados para el análisis de la investigación. Los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico peruano contempla disposiciones orientadas a proteger el derecho a la intimidad y sancionar la difusión no consentida de contenido íntimo, persisten percepciones intermedias respecto a la claridad y eficacia del marco normativo y de los mecanismos legales aplicables en el entorno digital. En consecuencia, se concluye que, aunque existe regulación jurídica normativa y la capacitación de los operadores jurídicos para garantizar una tutela más efectiva del derecho a la intimidad en el contexto de las redes sociales, no resulta eficaz en la práctica, evidenciando vacíos en su aplicación y la necesidad de implementar medidas complementarias que garanticen una protección real y oportuna a las víctimas.

Palabras clave: difusión, digital, intimidad, normativa, videos

Abstract

The non-consensual dissemination of sexually explicit videos on social media constitutes a problem that violates the fundamental right to privacy. In this context, the present research aimed to examine the Peruvian legal framework applicable to the protection of the right to privacy against the non-consensual dissemination of sexually explicit videos on social media. The research was conducted using a quantitative approach with a non-experimental design, employing descriptive analysis and a survey technique. The population consisted of 25 prosecutors specializing in criminal law, from which a sample of 13 participants was selected, who were considered for the analysis of the research. The results showed that, while the Peruvian legal system includes provisions aimed at protecting the right to privacy and penalizing the non-consensual dissemination of intimate content, there are still mixed perceptions regarding the clarity and effectiveness of the legal framework and the applicable legal mechanisms in the digital environment. Consequently, it is concluded that, although there is legal regulation and training for legal operators to guarantee more effective protection of the right to privacy in the context of social networks, it is not effective in practice, revealing gaps in its application and the need to implement complementary measures that guarantee real and timely protection for victims.

Keywords: diffusion, digital, privacy, regulations, videos

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La tesis titulada "La Protección de la Intimidad frente a la Difusión de Videos Sexuales en Redes Sociales: Análisis del Marco Normativo Peruano - Chimbote, Enero 2026" se desarrolla en el marco de una problemática jurídica de relevancia constitucional, relacionada con la tutela efectiva del derecho fundamental a la intimidad en el entorno digital.

El problema jurídico central radica en la ineficiencia en la aplicación del marco normativo vigente, situación que pone en evidencia un déficit de tutela jurisdiccional efectiva del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos con contenido sexual en redes sociales. Si bien el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú y el artículo 154-B del Código Penal contemplan la protección y sanción de estas conductas, en la práctica dicha protección no siempre se materializa de forma efectiva. Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, en tanto revela una distancia entre el reconocimiento normativo del derecho y su garantía real.

En términos prácticos, está problemática se refleja en dificultades concretas como la identificación de los responsables, la demora en la actuación del sistema de justicia y la falta de mecanismos eficaces que permitan la eliminación oportuna del material íntimo difundido sin consentimiento. Tales limitaciones no solo afectan la operatividad de la normativa vigente, sino que además redicen su capacidad de brindar una protección adecuada frente a este tipo de vulneraciones, especialmente en entornos digitales donde la difusión es inmediata y masiva.

Esta problemática no es aislada, pues ha sido advertida de manera reiterada en estudios desarrollados en el contexto peruano. El informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) señala que un elevado porcentaje de víctimas de violencia digital desconoce los procedimientos legales existentes, lo que obstaculiza el acceso a la justicia y reduce la efectividad de las sanciones previstas. Asimismo, la Cartilla de Violencia Digital del mismo ministerio (2025) reporta que, entre enero y noviembre de 2024, se registraron 793 casos de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, lo que evidencia la persistencia y gravedad del problema, pese a la existencia de normas orientadas a la protección del derecho a la intimidad, subsiste una brecha entre la regulación legal y su aplicación práctica, lo que afecta la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas.

Si bien en los últimos años se han implementado modificaciones legislativas

orientadas a reforzar la protección del derecho a la intimidad en el entorno digital, su aplicación continúa enfrentando serios obstáculos. Como señalan Ayala y Vásquez (2022), la divulgación no autorizada de contenido sexual explícito, constituye un delito grave que, además de su ilegalidad, genera consecuencias jurídicas y sociales relevantes para la víctima, tales como la afectación a su reputación, estabilidad laboral y seguridad personal.

En el ámbito específico de la ciudad de Chimbote, factores como la limitada especialización de los operadores de justicia, las dificultades técnicas para el rastreo de los responsables y la carencia de estrategias preventivas y correctivas eficaces acentúan la ineficacia del marco normativo, afectando la protección real del derecho a la intimidad.

En ese sentido, la presente investigación tiene como finalidad analizar en qué medida el marco normativo peruano garantiza una protección efectiva del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos sexuales en redes sociales, identificando las deficiencias normativas y prácticas existentes, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la tutela jurídica de este derecho fundamental en el entorno digital.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida el marco normativo peruano actual garantiza la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote – Perú, Enero 2026?

Problemas específicos

- ¿Cuáles son las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano destinadas a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales?
- ¿En qué medida los mecanismos legales previstos em el marco normativo peruano resultan eficaces para la protección de la intimidad frente a la división de videos de contenido sexual en redes sociales?

1.3. Objetivos

General

Examinar el marco normativo peruano aplicable a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote – Perú, Enero 2026.

Específicos

- Identificar y analizar las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano en relación con la protección de la intimidad y la difusión de videos sexuales en redes sociales.
- Evaluar la eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en las redes sociales.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica desde una perspectiva teórica y se enmarca dentro de la línea de investigación de derecho constitucional, en tanto contribuye al análisis del derecho fundamental a la intimidad reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, frente a los nuevos desafíos que plantea el uso de las redes sociales y las tecnologías digitales. El estudio permite profundizar en el desarrollo doctrinario sobre la protección constitucional de la intimidad en entornos digitales, identificando los alcances y limitaciones del marco normativo vigente frente a la difusión no consentida de videos con contenido sexual.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación resulta pertinente debido a las dificultades existentes en la aplicación efectiva de las normas constitucionales y legales destinadas a proteger el derecho a la intimidad. A pesar de la existencia de disposiciones que reconocen este derecho fundamental, en la práctica se evidencian deficiencias en su tutela, lo que hace necesario analizar el marco normativo peruano a fin de identificar vacíos, limitaciones y retos en su aplicación por parte del sistema de justicia.

Finalmente, el estudio adquiere relevancia por el impacto que la difusión no consentida de contenido íntimo genera en las personas afectadas y en la sociedad en general. En un contexto caracterizado por el uso masivo de redes sociales, la vulneración del derecho a la intimidad trasciende el ámbito individual y plantea la necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales, contribuyendo a una mayor conciencia jurídica y a la prevención de este tipo de conductas en el entorno digital.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Hervas (2023) en su tesis titulada para optar a la calidad de egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo titulada "Intimidad, Sexting e Impunidad: Un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana", tuvo como **objetivo** analizar el sexting como conducta informática que no se encuentra expresamente regulada en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de determinar su incidencia en la vulneración del derecho a la intimidad que afecta a la sociedad", la **metodología** utilizada fue cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de 18 conocedores de la materia. **Concluye** que, el sexting entendido como el intercambio de contenido sexual por medios electrónicos, puede vulnerar el derecho a la intimidad cuando dicho contenido se difunde sin consentimiento. Asimismo, se advierte que la ausencia de una tipificación específica en algunos ordenamientos jurídicos genera respuestas sancionadoras insuficientes, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la protección jurídica frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en el entorno digital.

López (2023) en su tesis titulada de maestría de la Universidad de Oviedo en España titulada "La violencia de género proyectada a través de las tecnologías de la información y la comunicación: El delito contra la intimidad del artículo 197.7° del Código Penal", tuvo como **objetivo** analizar el delito contra la intimidad el artículo 197.7° del Código Penal a través de opiniones doctrinales de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional, la **metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluye** que, las tecnologías de la información facilitan la difusión de imágenes con contenido sexual; sin embargo, el sexting en sí mismo no genera relevancia penal. Dicha relevancia surge cuando el material íntimo es difundido sin el consentimiento de la persona involucrada, situación que vulnera derechos fundamentales, en particular el derecho a la intimidad.

Méndez y Cornejo (2022) en su tesis titulada de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador titulada "Ausencia de protección a la intimidad en la difusión de videos sexuales grabados en mutuo consentimiento"; el **objetivo** general fue analizar la insuficiencia del marco normativo ecuatoriano para sancionar la difusión no consentida de material íntimo y su impacto en el derecho a la

intimidad. La metodología utilizada fue cualitativa. **Concluye** que, el marco legal ecuatoriano presenta vacíos que dificultan la judicialización de los casos de difusión no consentida de videos íntimos, lo que limita la protección efectiva del derecho a la intimidad y evidencia la necesidad de una regulación específica que sancione dicha conducta.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Failoc y Hurtado (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo titulada la "Incorporación del tercero responsable del delito de difusión de material íntimo con contenido sexual: Trascendencia Lesiva a la Intimidad Personal", tuvo como **objetivo** analizar porque es necesario incorporar al tercero responsable del delito de difusión de material íntimo con contenido sexual. La **metodología** utilizada fue cuantitativa, entrevistaron a 8 Jueces Penales, 8 fiscales provinciales, adjuntos y 50 Abogados Penales. **Concluyeron** que, la mayor afectación al derecho a la intimidad se produce cuando el material íntimo es difundido por terceros, debido a la exposición masiva de la víctima. Asimismo, advierten la existencia de un vacío legal en el artículo 154-B del Código Penal peruano, al no contemplar expresamente la responsabilidad de quienes, sin ser los autores iniciales, difunden el contenido sexual sin consentimiento, lo que limita la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Guerra y Palacios (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Privada del Norte titulada "Responsabilidad Penal del Difusor Secundario de Material con Contenido sexual en Lima Metropolitana, 2021", tuvo como **objetivo** determinar la responsabilidad penal del difusor secundario. La **metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluyeron** que, el difusor secundario en la difusión de material con contenido sexual debe asumir responsabilidad jurídica, siempre que dicha conducta se encuentre previamente tipificada conforme al principio de legalidad. Asimismo, señalan que el artículo 154-B del Código Penal presenta limitaciones al no contemplar sanciones para los difusores secundarios, lo que restringe la protección de derechos fundamentales como la intimidad, la imagen y el honor.

Jacobo y Quispe (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Autónoma del Perú titulada "Delitos Informáticos Orientados

en Casos de Violación a la Intimidad en el Ámbito Sexual de Lima Metropolitana", tuvo como **objetivo** establecer como los delitos informáticos se establecen en un proceso de perpetración a la intimidad dentro del ámbito sexual. La **metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluyeron** que, resulta necesaria la creación de una regulación específica que aborde de manera integral la violación del derecho a la intimidad en el ámbito sexual, considerando las diversas modalidades que se presentan en redes sociales y aplicaciones móviles, a fin de fortalecer la protección jurídica de las víctimas.

2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales

Rodriguez y Velásquez (2023) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Nacional del Santa titulada "Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación", tuvo como **objetivo** analizar los fundamentos teóricos que justifican la consideración de las redes sociales como un elemento agravante en la comisión de delitos contra el honor. La **metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluyeron** que, no existe una interpretación uniforme sobre la calificación jurídica de las redes sociales en las resoluciones judiciales, evidenciándose diferencias respecto a los medios de comunicación tradicionales. Asimismo, señalan la necesidad de adecuar el Código Penal peruano al contexto digital, considerando el impacto masivo de las redes sociales, sin afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión ni el principio de proporcionalidad.

Avalos (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo titulada "El ciberacoso sexual agravado como consecuencia del sexting y su persecución por las autoridades judiciales del distrito de Chimbote", tuvo como **objetivo** identificar la comisión del delito del ciberacoso sexual como consecuencia de practicar el sexting y la persecución por las autoridades a nivel nacional. La **metodología** utilizada fue cuantitativa, se entrevistó a 2 Fiscales, 1 asistente en Función Fiscal y 1 Abogado penalista. Los resultados obtenidos indicaron que la existencia del ciberacoso es consecuencia del sexting, y viene manifestándose a gran escala en la población. **Concluyo** que, la falta de denuncia por parte de las víctimas favorece situaciones de impunidad en los casos de difusión de material sexual, lo que permite la continuidad de estas conductas. Asimismo, advierte deficiencias en la actuación de los operadores de justicia frente a este tipo de delitos,

lo que limita la protección efectiva del derecho a la intimidad.

Castillo y Sanchez (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo titulada "Impunidad frente a la difusión de material sexual obtenido sin anuencia de la víctima", tuvo como **objetivo** de estudio determinar la manera en la cual el artículo 154-B genera impunidad frente a la difusión de material sexual obtenido sin anuencia de la víctima. La **metodología** utilizada fue cualitativa. **Concluyeron** que, si existe impunidad en el art. 154-B, evidenciaron que el tipo penal no sancionaba a los sujetos que adquirían el material de contenido sexual sin consentimiento de la víctima, puesto que, al no encontrarse regulado en el código penal, no se es cometido delito alguno, recomendaron que el Estado realice programas para difundir masivamente acerca del delito de la difusión de contenido sexual, con la finalidad de que las personas víctimas del delito tengan conocimiento al respecto y mediante ello proteger su derecho a la intimidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Derecho a la Intimidad en el Entorno Digital

2.2.1.1. Concepto y evolución del derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales que protege la vida privada de las personas frente a intromisiones indebidas. En términos simples, permite que cada persona decida qué aspectos de su vida quiere mantener en reserva y cuáles no. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho está reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el cual protege la intimidad personal y familiar, asó como la imagen y la voz. A nivel internacional también ha sido desarrollado en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prohíben las intromisiones arbitrarias en la vida privada, reforzando su carácter fundamental.

Con el paso del tiempo este derecho no se ha mantenido estático, por el contrario, ha ido cambiando junto con la sociedad y, sobre todo, con el avance de la tecnología. Actualmente, el desarrollo de las herramientas digitales ha modificado la forma en que la información personal se genera, se guarda y se difunde. Esto ha creado nuevos riesgos para la vida privada, ya que la información ya no se limita a espacios físicos, sino también se proyecta al ámbito digital, donde la difusión no consentida de contenido íntimo especialmente de imágenes o videos de carácter sexual pueden

generar afectaciones graves, y en muchos casos resultan ser difíciles de revertir (Eguiguren, 2000).

En el caso peruano, la difusión no consentida de material íntimo en entornos digitales se encuentra regulada a partir de un conjunto de normas que parten del reconocimiento constitucional del derecho a la intimidad. Así, el artículo 2 inciso 7 de la Constitución establece la protección del honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, constituyendo la base de la protección. A ello se suma la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que en su artículo 18 exige el consentimiento previo, expreso e informado para el tratamiento de datos personales, lo cual resulta especialmente relevante cuando se trata de información íntima. Asimismo, el artículo 154-B del Código Penal sanciona la difusión no consentida de contenido íntimo. Sin embargo, pese a la existencia de estas normas, la realidad demuestra que su aplicación aún enfrenta dificultades, lo que evidencia que la protección del derecho a la intimidad en el entorno digital no siempre resulta efectiva.

2.2.1.2. La intimidad en la era digital: desafíos y retos.

Hoy en día, el entorno digital ha cambiado por completo la forma en que se protege el derecho a la intimidad. Esto se debe a que la información personal puede copiarse y difundirse con mucha facilidad y en muy poco tiempo. En ese contexto, las redes sociales y las plataformas digitales han incrementado los riesgos de vulneración de la vida privada, sobre todo cuando se difunden imágenes o videos íntimos sin consentimiento, generando consecuencias jurídicas importantes (Fundación FEPROPAZ, 2023).

Uno de los problemas más evidentes es que, una vez que el contenido se hace público, resulta muy difícil controlar su circulación, otro aspecto relevante es la complicación para identificar a los responsables, ya que muchas veces la difusión se realiza de forma anónima o a través de múltiples usuarios. Además, el uso indebido de datos personales y la falta de mecanismos rápidos para eliminar este tipo de contenido agravan aún más la situación (Bouzas, 2023). Frente a este escenario, se hace necesario que el ordenamiento jurídico no solo reconozca el derecho a la intimidad, sino que también cuente con herramientas efectivas para protegerlo en la práctica. En otras palabras, no basta con que existan normas, lo cual implica que estas deben responder adecuadamente a las nuevas formas de vulneración que surgen en el entorno digital, garantizando una protección real y oportuna (Calcaneo, 2021).

2.2.1.3. El derecho a la propia imagen y la protección de datos personales.

El derecho a la propia imagen está directamente relacionado con la intimidad y la difusión de la persona, ya que reconoce la posibilidad de decidir sobre el uso de la propia imagen. En otras palabras, cada persona tiene control sobre cómo, cuándo y en qué condiciones su imagen puede ser captada o difundida. Dentro del entorno digital, este derecho adquiere mayor importancia, debido a que la imagen puede circular con facilidad y ser utilizada sin autorización, lo que permite identificar a una persona y exponer aspectos de su vida privada (Nogueira, 2007).

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley N° 29733 establece que cualquier tratamiento de datos personales incluida la imagen requiere el consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas por la propia norma. Cuando se difunden videos de contenido sexual sin autorización, no solo se vulnera la intimidad, sino también el derecho a la propia imagen, ya que se expone información personal sin el consentimiento de la persona afectada. Esta situación especialmente dedicada en redes sociales, donde el contenido puede difundirse rápidamente y sin control.

Ante este tipo de vulneraciones, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cumple una función importante en la supervisión y sanción de estas conductas. Su intervención permite reforzar la protección de estos derechos en el ámbito administrativo, lo cual resulta necesario frente a los riesgos propios del entorno digital.

2.2.2. Marco Normativo Peruano y la Difusión de Videos Sexuales

2.2.2.1. Análisis de la legislación penal relevante.

El derecho a la intimidad está reconocido en el Artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la inviolabilidad de su domicilio, documentos y comunicaciones. Pese a ello, Bautista (2025) advierte que se trata de un derecho que no es absoluto, ya que en determinadas situaciones puede entrar en tensión con el derecho a la información y el interés público. Además, señala que su protección enfrenta dificultades en el ámbito penal debido a la digitalización de la información y la creciente vulnerabilidad de los datos personales. En ese escenario, pese a que la Constitución reconoce este derecho, su aplicación en casos concretos sigue presentando problemas, principalmente por la falta de reglas claras que determinen la responsabilidad de quienes vulneran la intimidad en espacios digitales.

El artículo 154 del Código Penal regula la violación de la intimidad y sanciona conductas como la captación, intercepción o difusión de información privada sin consentimiento. Esta norma busca proteger el entorno digital de las personas, incluso cuando los hechos ocurren en entornos digitales. Romero (2020) explica que la regulación sobre la difusión de contenido íntimo ha ido evolucionando precisamente por la necesidad de ofrecer una protección más efectiva. En esa línea, señala que el artículo 154-B surge como une mejora frente a las limitaciones del artículo 154, ya que este último no contemplaba de forma expresa la difusión de contenido íntimo con intención de dañar a la víctima. Aun así, el mismo autor señala que todavía existen vacíos, sobre todo en lo relacionado con la responsabilidad de las plataformas digitales y con los mecanismos para eliminar el contenido ilícito, lo que termina complicando su aplicación práctica.

Seguido a ello, de acuerdo a lo mencionado por Pardo (2022) quien advierte que su aplicación no siempre resulta sencilla, especialmente en casos donde el contenido circula en medios digitales. Uno de los principales problemas es la dificultad para identificar el origen material, ya que muchas veces se difunde de forma rápida y a través de múltiples usuarios. Esto hace evidente que la eficacia de la norma depende, en gran medida, del desarrollo de herramientas de investigación digital y de la cooperación entre distintas entidades. A esto se suma que la regulación no siempre define con precisión las formas en que se obtiene o difunde el contenido, lo que puede generar vacíos y dificultades al momento de aplicar la ley

2.2.2.2. Jurisprudencia nacional sobre delitos contra la intimidad en redes sociales.

Un caso representativo es La Casación N° 2669-2021 de la Corte Suprema de Justicia del Perú, la cual aborda la relación entre el derecho a la intimidad y la obtención de evidencia digital en el marco de investigaciones penales. En esta decisión, el tribunal señaló que l extracción de imágenes y videos de un dispositivo electrónico no constituye, por si sola una vulneración automática del derecho a la intimidad, siempre que se cumplan las exigencias legales correspondientes, ello implica que la obtención de la información debe realizarse dentro de un proceso formal y con las autorizaciones pertinentes. En el caso analizado, la Corte precisó que acceder a los archivos almacenados en un teléfono celular no equivale a una interceptación de comunicaciones en curso las cuales se encuentran protegidas por el artículo 2, inciso 10 de la Constitución, puesto que se trata de información previamente guardada por el

propio usuario. Bajo ese criterio, la extracción de dichos datos no requería una autorización judicial adicional, más aún cuando se encontraba comprendida dentro de una medida ya solicitada por el Ministerio Público, como el levantamiento del secreto de comunicaciones. Este pronunciamiento resulta relevante porque fija un criterio sobre el alcance de la protección de la intimidad en entornos digitales. En concreto, reconoce que los datos almacenados en dispositivos electrónicos pueden ser objeto de acceso en determinadas condiciones, siempre que se respeten las garantías procesales y los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en el ámbito judicial, se han emitido decisiones que permiten comprender mejor la aplicación del artículo 154-B del Código Penal, un ejemplo de ello es el Expediente N° 00122-2020-0- 3208-JR-PE-01, en el que se analizó la denuncia de una mujer que acusaba a otra de haber difundido en Facebook fotografías íntimas que ella misma había enviado años atrás a través de WhatsApp. A partir de estos hechos, el tribunal evaluó si dicha conducta configuraba el delito de difusión no consentida de material íntimo. Luego del análisis, se concluyó que no existía responsabilidad penal, ya que las imágenes habían sido compartidas de manera voluntaria por la propia denunciante. Bajo ese razonamiento, se consideró que no hubo obtención ilegítima del material ni una afectación a la intimidad en los términos previstos por el artículo 154-B del Código Penal. En consecuencia, la difusión de las imágenes no fue calificada como delito, al entenderse que la titular del contenido había decidido previamente compartirlo sin restricciones.

Este tipo de decisiones genera un debate importante en torno a los límites de la protección de la intimidad en el entorno digital; también pone en evidencia la necesidad de reflexionar sobre los riesgos que implica compartir contenido personal a través de plataformas de mensajería, donde el control sobre la información puede perderse con facilidad.

2.2.2.3. Comparativa con legislaciones internacionales.

El derecho a la protección de la intimidad, de datos personales frente a la difusión no consentida de videos sexuales han sido abordados por diversas legislaciones en países de habla hispana. A continuación, se presenta una comparativa entre el marco normativo peruano y las legislaciones de España, México, Chile y Argentina.

- **España**

En España, la protección de la intimidad y la propia imagen se encuentra

reconocida en el artículo 18 de la Constitución Española, donde se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, así como a la propia imagen (BOE, 1978). Este reconocimiento no se queda solo en el plano constitucional, ya que también ha sido desarrollado en el ámbito penal.

Por ejemplo, el artículo 197.7 del Código Penal Español sanciona la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones que aun cuando hayan sido obtenidas con consentimiento en un entorno privado, terminan siendo divulgadas de manera que afectan gravemente la intimidad de la persona. Las sanciones previstas incluyen penas de prisión de tres mese a un año o multas de seis a doce meses (BOE, 1995).

Con el paso del tiempo, la regulación española ha tenido que adaptarse al crecimiento de las redes sociales y al uso masivo de contenido digital. Esto ha llevado a un mayor énfasis en la persecución de estas conductas. Incluso, la jurisprudencia ha considerado la viralización de imágenes íntimas como un factor que agrava el daño, lo cual tiene bastante sentido si se toma en cuenta el alcance que puede tener ese tipo de contenido.

- **México**

En México, el tratamiento de este problema ha seguido un camino algo distinto, pero bastante interesante. La protección frente a la difusión no autorizada de contenido íntimo se ha fortalecido como la conocida "Ley Olimpia", que en realidad no es solo una norma, sino un conjunto de reformas dirigidas a sancionar la violencia digital.

El origen de esta ley está vinculado a un caso ocurrido en Puebla, en el que se difundió sin consentimiento un video íntimo de Olimpia Coral Melo. A partir de ese hecho, se generó un movimiento que impulsó cambios legales para sancionar este tipo de conductas (Procuraduría Federal del Consumidor, 2021).

Según Yáñez, Galván y Ramírez (2022) la implementación de estas reformas ha sido progresiva en los distintos estados del país mexicano, lo que muestra que todavía es un proceso en construcción, pese a ello representa un avance importante debido a que reconoce de manera expresa la violencia digital como una forma de afectación a los derechos de las personas.

Actualmente, 29 estados han incorporado la Ley Olimpia en su legislación local, fortaleciendo la protección contra la violencia digital. Además de sancionar la difusión no consentida de contenido íntimo, la Ley Olimpia aborda otras formas de violencia digital, como el ciberacoso y la extorsión en medios digitales, reconociendo la gravedad de estas conductas y su impacto en la integridad y privacidad de las

personas (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2022). A nivel federal, el Código Penal Federal establece en su Artículo 199 Octies sanciones para quienes divulguen, compartan, distribuyan o publiquen imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo de una persona mayor de edad sin su consentimiento, aprobación o autorización. Dicho artículo contempla penas de prisión y multas, con agravantes cuando el delito es cometido por el cónyuge, pariente, servidor público o si la víctima es menor de edad o se encuentra en estado de vulnerabilidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

- **Chile**

En Chile, la legislación en materia de protección de la intimidad y derechos digitales ha evolucionado significativamente en los últimos años, en respuesta al incremento de casos de violencia digital y difusión no consentida de contenido íntimo. Frente a este escenario, se han adoptado medidas orientadas a reforzar la protección de la privacidad en entornos digitales (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2024).

Uno de los cambios más relevantes en esta materia fue la aprobación de la Ley N° 21.208 en el año 2020, mediante la cual se incorporó al Código Penal Chileno la sanción de la difusión de contenido privado sin autorización. Esta norma conocida como “Ley Pack”, establece penas que pueden llegar hasta los tres años de prisión, además de multas.

El artículo 161-A del Código Penal chileno dispone que será sancionada la persona que, sin consentimiento del afectado, difunda o comparta contenido íntimo independientemente de si este fue obtenido con o sin autorización. Esta regulación busca ofrecer una protección más directa frente a este tipo de conductas, aún si en la práctica todavía plantea algunos retos en su aplicación dentro del entorno digital (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2024).

- **Argentina**

La legislación argentina ha evolucionado para abordar la problemática de la difusión no consentida de material íntimo, estableciendo sanciones en el Código Penal y reforzando la protección de la privacidad mediante leyes complementarias. Argentina cuenta con una regulación específica en el Artículo 155 bis del Código Penal Argentino, que sanciona la difusión no autorizada de correspondencia, imágenes o grabaciones privadas. La Ley N° 27.736, conocida como Ley Olimpia, fue promulgada

en Argentina el 23 de octubre de 2023, incorporando la violencia digital como una modalidad de violencia de género en la Ley N° 26.485.

Esta norma define la violencia digital o telemática como cualquier acción u omisión basada en el género de la mujer que, a través de tecnologías de la información y la comunicación, cause daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales. Dentro de las conductas sancionadas se incluyen la obtención, reproducción y difusión no consentida de material íntimo real o editado, los discursos de odio misóginos, el acoso, la extorsión, el espionaje digital, el robo y difusión indebida de datos personales, así como cualquier ataque cibernético que vulnere los derechos de las mujeres. Con esta legislación, el Estado argentino refuerza su compromiso en la protección de los derechos en entornos digitales, estableciendo medidas preventivas y sancionatorias contra la violencia de género en el ámbito virtual (Gobierno de Argentina, 2023).

2.2.3. Difusión no consentida de material íntimo en entornos digitales

2.2.3.1. Concepto de difusión de material íntimo.

La difusión de material íntimo se refiere a la acción de publicar, revelar, publicar, ceder o distribuir imágenes, videos o grabaciones con contenido sexual o privado de una persona sin su consentimiento, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. Este tipo de conducta vulnera el derecho a la intimidad y la dignidad de la persona afectada, al exponer aspectos de su vida privada sin autorización y con potencial para causar daño emocional, social y reputacional. La difusión no consentida puede tener lugar aun cuando el material haya sido obtenido originalmente con consentimiento, pues lo que define la conducta es la falta de autorización explícita para su divulgación o acceso por terceros (hiperderecho,2020).

2.2.3.2. Formas de difusión (publicar, revelar, comercializar).

La difusión de imágenes, audios o materiales audiovisuales sin su consentimiento representa una afectación seria al derecho a la intimidad. Incluso cuando ese material fue obtenido con autorización en un primero momento, su posterior difusión sin permiso ya no resulta legítima. Este tipo de conductas suele realizarse a través de medios digitales y plataformas de comunicación, lo que facilita que el contenido se propague con rapidez (Hiperderecho, 2020).

Las principales formas de difusión incluyen:

- Publicar:

Hace referencia a poner un contenido a disposición del público en general, ya sea mediante medios tradicionales o plataformas digitales como redes sociales, foros o páginas web (Real Academia Español. 2024). En la práctica esto ocurre cuando se comparten imágenes o videos íntimos sin autorización. El problema es que una vez publicado el contenido puede circular sin control ocasionando un daño difícil de revertir.

- Revelar:

 Implica dar a conocer información que se mantenía en el ámbito privado (Real Academia Española, 2024). Dentro del contexto digital, esto puede suceder cuando alguien comparte material íntimo con otras personas sin consentimiento, aunque no necesariamente lo haga de forma pública; igualmente hay una vulneración porque se rompe la confianza y el control sobre esa información.

- Comercializar o ceder imágenes:

 Se trata de obtener algún beneficio económico a partir de la difusión de contenido íntimo sin autorización, lo cual supone una afectación más grave, ya que no solo se vulnera la intimidad, sino que también se utiliza la imagen de la persona como un medio de aprovechamiento. Un fenómeno relacionado es el "sexting", término que proviene de las palabras en inglés "sex" (sexo) y "texting" (escribir mensajes), y que hace referencia al envío de mensajes, videos o fotos de contenido sexual a través de teléfonos móviles, redes sociales, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería. Aunque esta práctica suele darse en un entorno de confianza entre dos personas, la falta de control sobre el material compartido puede derivar en su difusión no autorizada, con graves consecuencias para la privacidad y la reputación de la persona afectada (Sierra, 2018).

2.2.3.3. Difusión maliciosa de contenido íntimo.

La divulgación no consentida de material íntimo se refiere a la distribución de imágenes, videos o grabaciones con contenido sexual sin la aprobación de la persona afectada. A diferencia de la pornografía convencional, que se produce con el consentimiento de los involucrados, la pornografía no consentida se considera un abuso, ya que expone la vida privada de las víctimas sin su autorización. Este tipo de actos puede ocasionar graves daños psicológicos y sociales, además de ser sancionados

por diversas legislaciones al considerarse una forma de violencia digital (Hiperderecho, 2020).

Aunado a ello, la difusión maliciosa de contenido íntimo es una modalidad específica de pornografía no consentida que implica la difusión de contenido íntimo con el propósito de dañar, humillar o extorsionar a la víctima. Esta práctica suele ser realizada por exparejas o personas cercanas a la víctima como represalia o castigo. Los materiales suelen difundirse a través de redes sociales, sitios pornográficos y servicios de mensajería, lo que agrava la exposición y las consecuencias para la persona afectada. Debido a su impacto devastador en la reputación y bienestar de las víctimas, cada vez más legislaciones están tipificando esta conducta como un delito grave (Gobierno de Argentina, 2025).

2.2.4. Violencia digital vinculada a la difusión de contenido íntimo

2.2.4.1. Violencia digital: ciberacoso y sextorsión

La violencia digital se refiere a acciones realizadas a través de tecnologías de la información y la comunicación que buscan dañar o perjudicar a una persona. Esto incluye la exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización, oferta, intercambio o compartición de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual sin el consentimiento de la persona afectada, causando daño psicológico, emocional o afectando su vida privada e imagen propia (INFOEM, 2025).

Dentro de la violencia digital, se destacan varias formas específicas:

• Ciberacoso:

El acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. UNICEF con el propósito de concientizar a los jóvenes sobre el ciberacoso ofrece diversas herramientas con el fin de informar y a su vez elegir quienes son las personas que pueden comentar o ver las publicaciones, puesto que, mediante esas herramientas se puede identificar a los sujetos que interrumpen la privacidad de las personas en las redes sociales, luego de ser identificadas sugiere bloquear, denunciar o silenciar el ciberacoso (UNICEF, 2025).

• Chantaje sexual:

El chantaje sexual que es conocido también como “sextorsión”, se realiza en el momento que el agresor utiliza la foto privada de otra persona, que fue tomada por la

víctima misma (selfie), con el fin de obtener dinero o favores sexuales tendiéndoles la amenaza de ser publicadas en páginas web pornográficas (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2022).

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Intimidad

Se entiende por intimidad como el ámbito personal, exclusivo y reservado de la vida de una persona, que se encuentra protegido frente a injerencias externas no autorizadas. En ese sentido, constituye un espacio propio del individuo en el que se resguardan aspectos como sus pensamientos, creencias, relaciones y comportamientos que no desea hacer públicos (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

2.3.2. Redes Sociales

Son las plataformas digitales creadas para facilitar la interacción, comunicación y conexión entre personas, grupos u organizaciones, permitiendo compartir contenidos como mensajes, imágenes, videos y opiniones en línea, sin importar la ubicación geográfica de los usuarios (Universidad ORT Uruguay, s.f.).

2.3.3. Consentimiento

El consentimiento es la manifestación libre, previa, expresa e informada de la voluntad del titilar mediante la cual autoriza el tratamiento o difusión de sus datos personales, debiendo estar referida a finalidades determinadas, por lo que no puede extenderse a usos distintos a los inicialmente consentidos (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, 2013, arts. 11-12).

2.3.4. Datos personales

Los datos personales se definen como toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier índole, vinculada a una persona natural, que permite su identificación o lo hace identificable a través de medios razonablemente disponibles (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, 2013, art. 4).

2.4. Hipótesis

El marco normativo peruano vigente no garantiza de manera plenamente eficaz la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales en la ciudad de Chimbote, durante el año 2026.

III. METODOLOGÍA

3.l. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo descriptivo - analítico

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, ya que trabaja con datos que pueden ser medidos y verificados. Este enfoque permite analizar el fenómeno de estudio de manera objetiva, siguiendo procedimientos previamente definidos, con el fin de describir y examinar la realidad a partir de la información concreta, lo que ayuda a obtener resultados más claros y consistentes. Para ello, se recurre a técnicas como la encuesta debido a su facilidad en la recolección de datos directamente de los participantes; del mismo modo se emplean instrumentos como el cuestionario el cual permite organizar la información de forma ordenada, posterior de recoger los datos se aplican técnicas de análisis estadístico para interpretarlos, lo que contribuye a dar mayor sustento a los resultados obtenidos. En ese sentido, el enfoque cuantitativo forma parte esencial del diseño de investigación, ya que organiza el proceso investigativo desde la obtención de datos hasta su interpretación, permitiendo responder de manera precisa a los problemas y objetivos planteados (Barreto & Lezcano, 2023, pp. 110-117).

Esta investigación es de tipo descriptivo-analítico, ya que según Medianero (2022) este tipo de investigación se caracteriza por describir un fenómeno de estudio, y a su vez realizar un análisis para comprender las características y funcionamiento; siendo que no necesariamente busca establecer relaciones entre casuales sino profundizar en el conocimiento de una realidad específica a partir de su examen detallado. En ese sentido, resulta pertinente para el presente estudio debido a que permite describir y analizar el marco normativo peruano respecto a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales.

3.1.2. Nivel descriptivo

El presente estudio se enmarca en un nivel de investigación descriptivo, conforme a ello, según Aguilar y Oseda (2022) este nivel también se denominada estadística, se orienta a presentar los datos y características de una población o fenómeno tal como se manifiestan en la realidad, siendo que, su objetivo principal es describir los fenómenos, ubicándose en un nivel básico del conocimiento científico. Para ello, recurre a métodos como la observación y otros procedimientos descriptivos

que permiten analizar el comportamiento del objeto de estudio.

Es así que, este nivel resulta adecuado para la presente investigación, ya que permite describir el marco normativo peruano en relación a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales, considerando sus características tal como se presentan en la realidad.

3.1.3. Diseño de la investigación

- Transversal

El diseño de investigación transversal corresponde a un tipo de estudio observacional en el que la información se recoge en un único momento, permitiendo describir las características de una población o fenómeno en un contexto específico de tiempo y lugar. Este tipo de diseño no requiere seguimiento de los sujetos, ya que se limita a analizar la situación tal como se presenta en ese instante, lo que facilita su aplicación y reduce la complejidad del estudio (Manterola et al., 2023). En la presente investigación, este diseño se adecua al permitir examinar el marco normativo peruano y su aplicación en relación con la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales, considerando la información recogida en un solo momento.

- No experimental

Este método de investigación no experimental se caracteriza porque el investigador no interviene ni manipula las variables de estudio, sino que se limita a observar los fenómenos tal como se presentan en su contexto real, para luego analizarlos. Este tipo de diseño permite examinar situaciones ya existentes sin alterar sus condiciones, lo que facilita un estudio objetivo de la realidad (Ramos, 2022). En la presente investigación, este diseño resulta pertinente, ya que analiza el marco normativo peruano y su aplicación frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales, sin intervenir en los hechos sino observando y evaluando la normativa tal como se presenta en la práctica.

3.2 Población

Según Aguilar y Oseda (2022) la población o universo se entiende como el conjunto total de observaciones que caracterizan un fenómeno; sin embargo, debido a limitaciones como el costo o la magnitud, no siempre es posible estudiarla en su

totalidad, por lo que se selecciona una parte representativa denominada muestra, a partir de la cual se pueden obtener conclusiones generalizables al conjunto. Este proceso implica la aplicación de métodos de muestreo que pueden ser probabilísticos, cuando todos los elementos tienen la misma probabilidad de ser elegidos o no probabilísticos cuando la selección depende del criterio del investigador. Asimismo, en una investigación pueden establecerse diversas muestras según las unidades de análisis, siendo necesario definir tanto los elementos que la integran como su tamaño.

En ese sentido, el muestra empleado en la presente investigación es de tipo muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que se caracteriza por la selección de los participantes en función de su accesibilidad y disponibilidad para el mismo investigador, sin que todos los elementos de la población tengan la misma probabilidad aleatorio, sino que se prioriza la facilidad de acceso a los sujetos de estudio, lo que permite obtener información de manera práctica en contextos donde existen limitaciones de tiempo o recursos (WikiEconomia,2024).

Es por ello que, el muestreo por conveniencia consiste en seleccionar a los sujetos de estudio en función de su accesibilidad para el investigador, prescindiendo de criterios probabilísticos, lo que permite obtener información de manera rápida en situaciones donde existen limitaciones de tiempo o recursos (Redacción RD, 2022).

En la presente investigación, la población está conformada por 25 fiscales pertenecientes a la 1° y 2° Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Nuevo Chimbote, quienes fueron seleccionados en función de criterios como su formación y experiencia en materia penal y su desempeño como operadores jurídicos, lo que los hace idóneos para el análisis del marco normativo vinculado a la protección del derecho a la intimidad.

Para la determinación del tamaño de la muestra, se empleó la fórmula estadística para poblaciones finitas, la cual permite calcular un tamaño muestral adecuado cuando la población es conocida y relativamente pequeña. Esta formula considera el nivel de confianza, el margen de error y la proporción esperada de la población, garantizando así la validez de los resultados dentro del contexto del estudio.

Muestra:

$$\boldsymbol{n = \frac{Z^2 .\ p\,.q\,.\ N}{e^2(N-1) + Z^2\ .\ p\,.q}}$$

Datos:

- **N = 25**

- **Z = 1.96**
- **e = 0.17**
- **p = 0.7, q = 0.3**

Calculo:

$$n = \frac{1.96^2 .\ 0.7 \,.0.3\ .\ 25}{0.17^2(25-1) + \ 1.96^2\ .\ 0.7\ .0.3}$$

$$n = \frac{20.1675}{1.5003} \approx 13.44$$

El resultado obtenido se considera adecuado en función de las condiciones del estudio. Si bien se ha empleado un margen de error del 17%, este se justifica debido al tamaño reducido de la población (25 fiscales especializados en derecho penal) y a las limitaciones de acceso a los sujetos de estudio, quienes presentan restricciones de disponibilidad por la naturaleza de sus funciones.

En ese sentido, en investigaciones aplicadas dentro del ámbito jurídico, donde la población es pequeña y especializada, resulta metodológicamente válido flexibilizar el margen de error, priorizando la viabilidad del estudio sin afectar significativamente la consistencia de los resultados.

En esa misma línea, debe considerarse que el tamaño de muestra obtenido representa aproximadamente el 60% de la población total, lo que constituye un nivel de cobertura elevado en términos metodológicos. En consecuencia, el tamaño de muestra seleccionado mantiene un equilibrio adecuado entre rigor metodológico y factibilidad operativa, garantizando la consistencia interna del estudio.

3.3. Operacionalización de las Variables

- Variable

Según Coronel-Carvajal (2023), una variable puede definirse como una cualidad, propiedad o característica de las personas, fenómenos o hechos que son objeto de estudio dentro de una investigación científica. Estas características no son fijas, sino pueden variar de un sujeto a otro incluso en un mismo sujeto bajo distintas condiciones lo que permite su análisis y comparación. Es por ello que, la variable constituye un elemento fundamental en todo proceso investigativo, debido a que representa el aspecto de la realidad que el investigador busca observar, describir o medir, siendo así que las variables pueden adoptar diferentes valores o categorías según su naturaleza lo que permite su tratamiento cuantitativo o cualitativo

dependiendo del enfoque del estudio.

- Operacionalización

Es el proceso que transforma una variable abstracta en un concepto medible dentro de la investigación. Su propósito es definir con precisión cada variable y establecer los parámetros para su medición, asegurando su relación con la hipótesis.

La operacionalización de variables permite traducir conceptos complejos en elementos empíricamente observables, lo que facilita su análisis sistemático dentro del estudio, por lo que, es fundamental en investigaciones cuantitativas, ya que asegura la coherencia entre los objetos de la investigación la hipótesis y los instrumento de recolección de datos, ello debido a su función de garantizar la validez y confidencialidad del proceso de mediación de las variables, permitiendo que los resultados obtenidos sean interpretables y aplicables al contexto de la investigación (Coronel-Carvajal, 2023).

En el **anexo 02** se puede verificar la definición y operacionalización de la variable del presente trabajo de investigación.

3.4. Instrumento de recolección de datos

De acuerdo a Espinoza-Freire (2025) el instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, medio o herramienta que utiliza el investigador para acercarse a la realidad del fenómeno estudiado y obtener información necesaria para la investigación. Este instrumento permite organizar y sistematizar la obtención de datos, los cuales están directamente relacionados con las variables e indicadores del estudio. En ese sentido, los instrumentos representan los medios materiales mediante los cuales se registra la información recopilada, pudiendo adoptar diversas formas como cuestionarios, entrevistas, guías de observación o escalas; teniendo como finalidad principal la obtención de datos válidos y confiables que posteriormente serán analizados en función de los objetivos de la investigación.

En la presente investigación, la técnica utilizada es el cuestionario, el cual según Duarte y Guerrero (2024) se define como una técnica de recolección de datos que tiene como finalidad obtener información proporcionada por un grupo o muestra de sujetos en relación con un tema en específico, ya que permite recopilar datos de manera sistemática, ya sea mediante preguntas o enunciados escritos u orales con el fin de facilitar el análisis de la información obtenida de una población determinada.

Ante lo mencionado, el instrumento utilizado en está investigación es el

cuestionario, el cual se caracteriza por la recolección de datos compuestos por un conjunto de enunciados o preguntas previamente estructuradas, que se presentan de forma organizada a los participantes con la finalidad de obtener información sobre un fenómeno de estudio, siendo así que, este instrumento permite acceder a datos relacionados con opiniones, percepciones, experiencias o características de los sujetos investigados, ante ello, el cuestionario es una herramienta flexible que facilita la sistematización de la información y su posterior análisis científico (Rodrigues, 2023).

Se empleo la escala de Likert, la cual según (Ferrando et al, 2025) este tipo de escala psicométrica es utilizada comúnmente en los cuestionarios de investigación, al cual permite medir actitudes, opiniones so percepciones de los encuestados frente a una serie de afirmaciones. Esta escala se caracteriza por presentar un conjunto de categorías ordenadas que van desde una postura negativa hasta una positiva, generalmente expresadas en noveles como "totalmente en desacuerdo" hasta "totalmente de acuerdo"; mediante este tipo de escala se puede cuantificar variables de carácter cuantitativo, facilitando su análisis estadístico dentro de la investigación científica, de este modo la escala Likert se convierte en una herramienta fundamental dentro de las encuestas, ya que permite medir el grado de intensidad de las respuestas de los participantes frente a un fenómeno de estudio.

3.5. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se define como una etapa fundamental y sistemática de la investigación científica encargada de procesar, examinar y transformar los datos recolectados para convertirlos en hallazgos significativos que respondan a los objetivos planteados. Este proceso implica la organización lógica de la información mediante técnicas cuantitativas o cualitativas con el fin de realizar una triangulación que contraste la evidencia empírica con el marco teórico (Romero et al, 2024).

Los datos obtenidos a través de la encuesta serán sometidos a procesos de clasificación, registro y tabulación, organizándolos en tablas que permitan identificar las frecuencias de las respuestas y las tendencias predominantes en relación con cada ítem planteado.

3.6. Aspectos éticos

El Artículo 4 del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 002, aprobado por la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH católica el 12 de mayo de 2025, establece Principios morales: Los principios éticos que guían

todas las actividades de investigación en la ULADECH son:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: en la presente investigación se respetó la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes, garantizando la confidencialidad y el anonimato de la información recopilada.
b. Cuidado del medio ambiente: el estudio se desarrolló minimizando el impacto ambiental, priorizando el uso de medios digitales y reduciendo el consumo de recursos materiales.
c. Libre participación por propia voluntad: la participación fue voluntaria y basada en información clara sobre los objetivos y finalidades de la investigación, permitiendo una manifestación libre y expresa de la voluntad de los participantes.
d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados se aseguró el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, orientando sus resultados a generar beneficios académicos y jurídicos, reduciendo posibles efectos adversos.
e. Integridad y honestidad: se garantizó la objetividad, imparcialidad y transparencia en el manejo de la información, así como la correcta citación de las fuentes utilizadas.
f. Justicia: en la presente investigación se aseguró un trato equitativo a todos los participantes, limitando sesgos y aplicando criterios razonables durante la recolección y análisis de los datos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados sobre el primer objetivo específico "Identificar y analizar las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano en relación con la protección de la intimidad y la difusión de videos sexuales en redes sociales".

Enunciado 1. La difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales se encuentra expresamente reconocida como conducta sancionada en el ordenamiento jurídico peruano.

Tabla 01

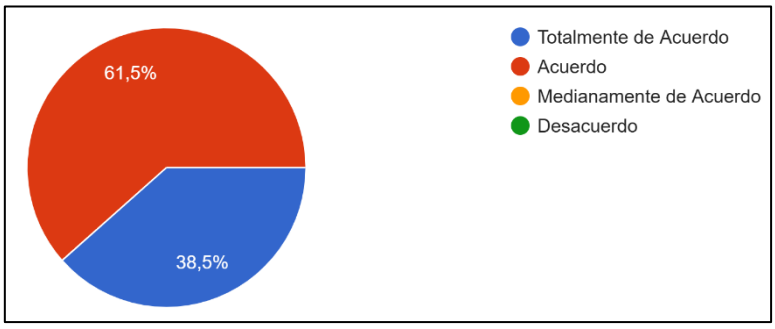
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	5	38,5%
A	8	61,5%
MA	0	0%
D	0	0%

Tabla 1 Reconocimiento legal de la difusión no consentida de contenido sexual

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 01



Los resultados muestran que del 100% de los encuestados, 61,5% está de acuerdo y un 38,5% totalmente de acuerdo, no registrándose respuestas en las opciones medianamente de acuerdo ni en desacuerdo.

Este resultado evidencia una percepción uniforme entre los encuestados respecto a que la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales se encuentra reconocida como una conducta sancionada en el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, se observa un alto nivel de consenso en cuanto al reconocimiento normativo de dicha conducta dentro del sistema jurídico, lo cual se vincula con el objetivo de identificar y analizar las disposiciones legales vigentes relacionadas con la protección de la intimidad.

Enunciado 2. El artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política garantiza de manera suficiente el derecho a la intimidad frente a la difusión de contenido sexual en redes sociales.

Tabla 02

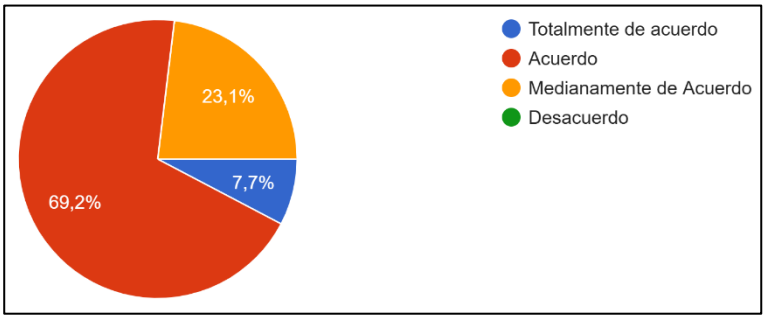
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	1	7,7%
A	9	69,2%
MA	3	23,1%
D	0	0%

Tabla 2 Suficiencia constitucional del derecho a la intimidad frente a la difusión sexual en redes

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 02



Los resultados evidencian que la mayoría de los encuestados se encuentra de acuerdo, registrándose un 69,2% en la alternativa de acuerdo y un 7,7% en totalmente de acuerdo. Asimismo, un 23,1% se ubica en la opción medianamente de acuerdo, sin registrarse respuestas en la alternativa en desacuerdo.

Estos resultados muestran una tendencia mayoritaria de aceptación, aunque no absoluta, respecto a que el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política garantiza el derecho a la intimidad frente a la difusión de contenido sexual en redes sociales; en ese sentido, se observa que no existe un consenso pleno entre los encuestados.

Enunciado 3. El artículo 154-B del Código Penal establece sanciones eficaces frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales.

Tabla 03

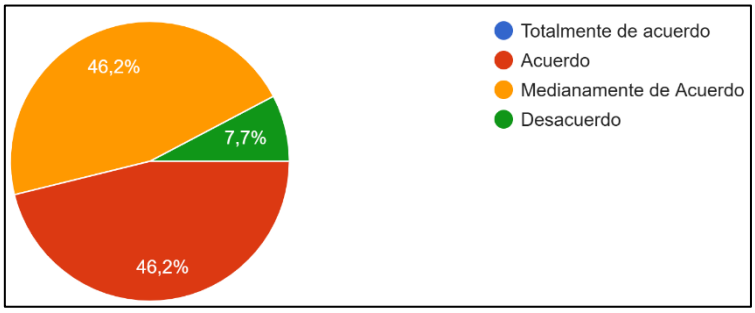
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	6	46,2%
MA	6	46,2%
D	1	7,7%

Tabla 3 Eficacia del artículo 154-B del Código Penal ante la difusión no consentida de contenido íntimo

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 03



Los resultados evidencian que las opiniones de los encuestados se encuentran divididas, registrándose un 46,2% en la alternativa de acuerdo y un 46,2% en medianamente de acuerdo. Asimismo, un 7,7% se ubica en la opción desacuerdo, mientras que no se registran respuestas en totalmente de acuerdo.

Estos resultados muestran la ausencia de una posición mayoritaria clara, reflejando un nivel de aceptación moderado respecto a que el artículo 154-B del Código Penal establece sanciones eficaces frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en redes sociales.

Enunciado 4. El marco normativo peruano es suficiente para regular la difusión no consentida de contenido sexual en entornos digitales.

Tabla 04

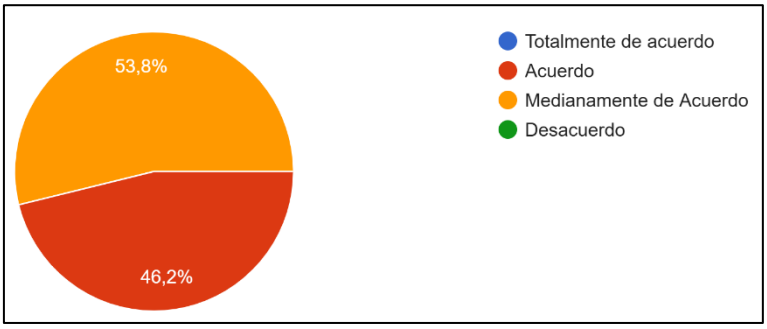
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	6	46,2%
MA	7	53,8%
D	0	0%

Tabla 4 Suficiencia del marco normativo peruano sobre la difusión no consentida en redes sociales

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 04



Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los encuestados se ubica en la alternativa medianamente de acuerdo con un 53,8%, seguida de un 46,2% en de acuerdo, sin registrarse respuestas en las opciones totalmente de acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados muestran una tendencia moderada de aceptación, en la que predomina una valoración intermedia respecto a la claridad del marco normativo peruano en la regulación de la difusión no consentida sexual en entornos digitales, evidenciándose la ausencia de una posición plenamente definida entre los encuestados.

4.2. Resultados del segundo objetivo específico "Evaluar la eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales".

Enunciado 5. Los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano resultan eficaces para proteger el derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales.

Tabla 05

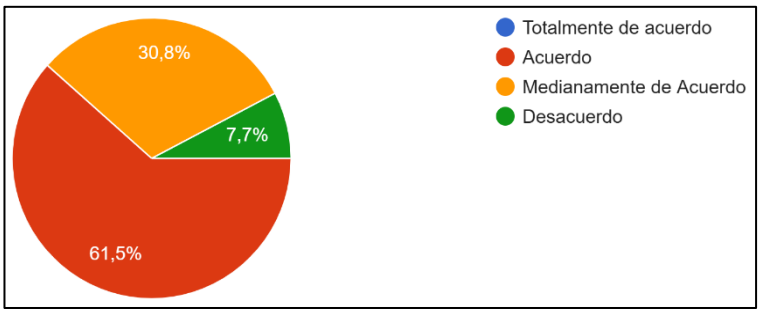
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	8	61,5%
MA	4	30,8%
D	1	7,7%

Tabla 5 Eficacia de los mecanismos legales de protección de la intimidad

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 05



Los resultados indican que la mayoría de los encuestados, están de acuerdo con un 61,5% seguida de un 30,8% en medianamente de acuerdo, y un 7,7% en desacuerdo, sin registrarse respuestas en totalmente de acuerdo.

Estos resultados muestran una tendencia mayoritaria de aceptación, aunque no absoluta, respecto a la eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para proteger el derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales, evidenciándose que no existe un consenso pleno de los encuestados.

Enunciado 6. Las sanciones penales aplicadas a quienes difunden contenido sexual sin consentimiento resultan proporcionales al daño causado a la víctima.

Tabla 06

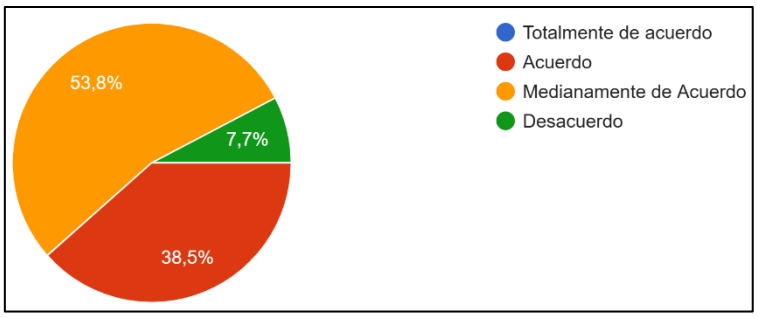
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	5	38,5%
MA	7	53,8%
D	1	7,7%

Tabla 6 Proporcionalidad de las sanciones penales por difusión de videos sexuales sin consentimiento

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 06



Los resultados indican que la mayoría de los encuestados se ubica en la alternativa medianamente de acuerdo, con un 53,8%, seguida de un 38,5% en de acuerdo y un 7,7% en desacuerdo, sin registrarse respuestas en totalmente de acuerdo.

Estos resultados muestran una tendencia moderada de aceptación, en la que predomina una valoración intermedia respecto a la proporcionalidad de las sanciones aplicadas a quienes difunden contenido sexual sin consentimiento, evidenciándose la ausencia de una posición plenamente definida entre los encuestados.

Enunciado 7. Las disposiciones legales peruanas se aplican de manera efectiva frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en entornos digitales.

Tabla 07

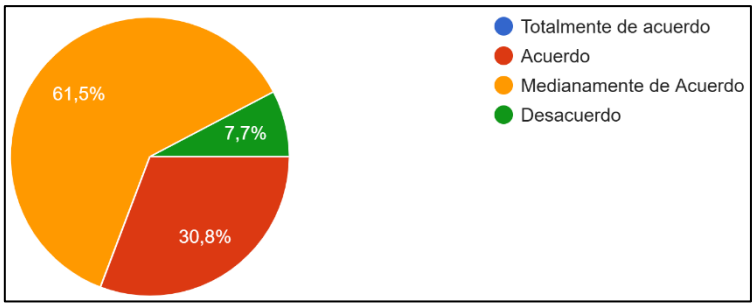
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	4	30,8%
MA	8	61,5%
D	1	7,7%

Tabla 7 Efectividad de la aplicación de las normas peruanas frente a la difusión no consentida en redes sociales

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 07



Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los encuestados se ubica en la alternativa medianamente de acuerdo con un 61,5%, seguida de un 30,8% en de acuerdo y un 7,7% en desacuerdo, sin registrarse respuestas en totalmente de acuerdo.

Estos resultados muestran una tendencia moderada de aceptación, en la que predomina una valoración intermedia respecto a la aplicación efectiva de las disposiciones legales peruanas frente a la difusión no consentida de contenido íntimo en entornos digitales, evidenciándose la ausencia de una posición plenamente definida entre los encuestados.

Enunciado 8. El marco normativo peruano facilita el acceso efectivo de las víctimas a mecanismos de protección frente a la difusión no consentida de contenido íntimo.

Tabla 08

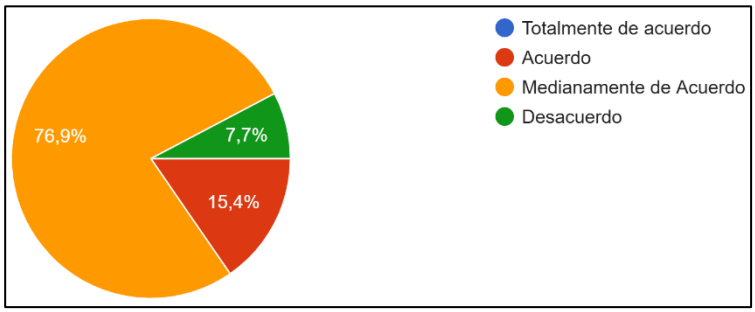
Opinión

Alternativa	Cantidad	%
TA	0	0%
A	2	15,4%
MA	10	76,9%
D	1	7,7%

Tabla 8 Acceso a mecanismos de protección frente a la difusión no consentida

Fuente: Elaborado en base a la encuesta

Figura 08



Los resultados obtenidos evidencian que la mayoría de los encuestados están medianamente de acuerdo con un 76,9%, seguida de un 15,4% en de acuerdo y un 7,7% en desacuerdo, sin registrarse respuestas en totalmente de acuerdo.

Estos resultados muestran que predomina una valoración moderada, ya que la mayoría no considera plenamente que el marco normativo peruano facilite el acceso efectivo de las víctimas a mecanismos de protección frente a la difusión no consentida de contenido íntimo. Asimismo, este resultado permite evidenciar la percepción de los encuestados respecto al acceso a mecanismos de protección dentro de las disposiciones legales vigentes relacionadas con la protección de la intimidad.

V. DISCUSIÓN

5.1. Objetivo General: Examinar el marco normativo peruano aplicable a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote – 2026.

En relación con el objetivo general, orientado a examinar el marco normativo peruano aplicable a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos con contenido sexual en redes sociales, los resultados obtenidos muestran que su eficacia no es percibida de manera plenamente favorable.

Al revisar los datos, se aprecia que los encuestados reconocen la existencia de normas que sancionan este tipo de conductas. Esto guarda relación con lo establecido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 154-B del Código Penal; sin embargo, es de mencionar que ese reconocimiento no garantiza por sí mismo una protección efectiva del derecho a la intimidad en la práctica, en especial dentro de entornos digitales donde la afectación suele ser más intensa y difícil de controlar.

Aunque una parte importante de los encuestados considera que la Constitución sí protege este derecho, también aparecen posturas intermedias que dejan ver que no existe un acuerdo total sobre su suficiencia en el ámbito digital. Esto obliga a mirar el derecho a la intimidad más allá de su concepción tradicional. Hoy también debe entenderse desde su dimensión digital, donde la reproducción y difusión de contenido ocurre con rapidez y sin mayores límites. Al observar lo relacionado con el artículo 154-B del Código Penal, las respuestas divididas refuerzan esa idea y evidencian dudas sobre la eficacia real de las sanciones.

Los resultados también dejan ver que el marco normativo peruano no es considerado completamente claro ni eficaz. Predominan opiniones moderadas en aspectos como la claridad de las normas, la aplicación de los mecanismos legales y la proporcionalidad de las sanciones. Visto desde la tutela jurisdiccional efectiva, esto resulta relevante, porque no basta con poder acudir a la justicia. También se espera una respuesta rápida, adecuada y útil frente a la vulneración de derechos fundamentales. En este punto, el acceso de las víctimas a mecanismos de protección tampoco es valorado como plenamente adecuado, lo que evidencia ciertas limitaciones en la forma en que el sistema responde ante estos casos.

Respecto a los antecedentes, los resultados coinciden con lo señalado por Ayala y Vásquez (2024), quienes advierten que el marco legal resulta insuficiente para proteger a las víctimas de la difusión no consentida de contenido íntimo. Sin embargo, lo encontrado en esta investigación permite ir un poco más allá, ya que no solo se identifican vacíos normativos, sino también dificultades en su aplicación práctica.

Algo similar ocurre con lo planteado por Montes (2024), quien señala que la regulación peruana aún no logra responder adecuadamente a los desafíos del entorno digital. Los resultados obtenidos en este estudio no solo respaldan esa idea, sino que además muestran que el problema no se limita a la existencia de normas, sino a su funcionamiento real en situaciones concretas.

Con estos elementos, se puede afirmar que el marco normativo peruano vigente ofrece una protección parcial del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales. Aunque existe reconocimiento legal, este no se traduce en una eficacia plena en aspectos como la claridad normativa, la aplicación de sanciones o el acceso a mecanismos de protección.

Finalmente, los resultados permiten sostener la hipótesis planteada, en el sentido de que el marco normativo no garantiza de manera completamente eficaz la protección del derecho a la intimidad en el contexto analizado.

5.2. Primer objetivo específico: Identificar y analizar las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano en relación con la protección de la intimidad y la difusión de videos sexuales en redes sociales.

En relación con el primer objetivo específico orientado a identificar y analizar las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano en torno a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales, los resultados obtenidos muestran que sí existe un conjunto de normas que abordan esta problemática, aunque no todas son valoradas de la misma manera en cuanto a su alcance.

Al observar la información recogida, se advierte que los encuestados reconocen, en términos generales, la existencia de disposiciones legales que sancionan este tipo de conductas. Esto se vincula con lo establecido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 154-B del Código Penal. Desde el plano

constitucional, esto evidencia que el ordenamiento jurídico peruano cuenta con una base normativa expresa. Sin embargo, la sola existencia de estas normas no asegura una protección efectiva del derecho a la intimidad, sobre todo cuando los hechos se desarrollan en entornos digitales. A partir de ello, se pueden identificar con claridad las principales disposiciones que conforman este marco jurídico.

Al revisar con más detalle la percepción sobre estas normas, se nota que, aunque hay una tendencia a considerarlas suficientes, no se alcanza un consenso claro entre los encuestados. Esto deja ver ciertas limitaciones en la forma en que esta protección se proyecta en el entorno digital. En ese espacio, la difusión de contenido íntimo presenta características propias, como la rapidez con la que se propaga, el amplio alcance que puede tener y la dificultad para eliminarlo completamente. Esta situación se refleja también en las respuestas relacionadas con el artículo 154-B del Código Penal, donde las opiniones divididas muestran dudas sobre la eficacia de las sanciones previstas.

Si se mira el tema desde la claridad del marco normativo, los resultados apuntan a una valoración intermedia. Esto sugiere que las normas existentes no son percibidas como totalmente claras ni suficientes para regular de manera integral este tipo de conductas. Llevado al plano de la tutela jurisdiccional efectiva, esta falta de claridad puede afectar el acceso de las víctimas a una protección real, ya que complica tanto la interpretación como la aplicación de las normas por parte de los operadores jurídicos. Aunque el ordenamiento peruano incluye disposiciones dirigidas a proteger la intimidad como la Ley de Protección de Datos Personales, su aplicación en contextos digitales sigue presentando dificultades.

En cuanto a los antecedentes, lo señalado por Avalos (2021) resulta pertinente, ya que plantea la necesidad de implementar mecanismos más eficaces para investigar y sancionar la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Aun así, lo encontrado en esta investigación permite advertir que el problema no se limita únicamente a la falta de mecanismos, sino también a cómo funcionan en la práctica las normas ya existentes. En ese punto, los resultados coinciden en que la regulación vigente, por sí sola, no garantiza una protección integral.

Algo parecido ocurre con lo expuesto por Salazar (2022), quien señala que la protección penal en el Perú presenta limitaciones relacionadas con la insuficiencia de las sanciones y las dificultades probatorias. Lo obtenido en este estudio no solo confirma

esas limitaciones, sino que también pone en evidencia una percepción de falta de claridad normativa, lo que refuerza la idea de que la protección todavía no es completa. En general, las opiniones recogidas no son uniformes, lo que refleja dudas sobre la eficacia real de las disposiciones analizadas.

A partir de estos resultados, se puede sostener que el marco normativo peruano vigente sí contempla disposiciones orientadas a proteger el derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales. Sin embargo, dichas normas no son percibidas como suficientemente claras ni eficaces, lo que evidencia la necesidad de seguir desarrollando el marco legal y adaptarlo mejor a las dinámicas propias del entorno digital. En esa línea, la protección de la intimidad no solo depende de su reconocimiento en la norma, sino también de la existencia de mecanismos que aseguren su aplicación en la práctica.

Con base en lo anterior, dentro de este objetivo específico, se observa que, aunque existen normas vigentes, su percepción de insuficiencia permite respaldar de manera parcial la hipótesis planteada.

5.3. Segundo objetivo específico: Evaluar la eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en las redes sociales.

En relación con el segundo objetivo específico orientado a evaluar la eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales, los resultados obtenidos muestran que, pese a la existencia de dichas disposiciones, su efectividad no es percibida de manera uniforme por los encuestados.

Al analizar las respuestas, se aprecia que la percepción sobre la eficacia de estos mecanismos tiende a ser moderada. En su mayoría, los encuestados consideran que no se garantiza plenamente la protección del derecho a la intimidad frente a este tipo de conductas. Esto guarda relación con lo desarrollado en el marco teórico, donde se reconoce que el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política y el artículo 154-B del Código Penal contemplan esta protección. Sin embargo, más allá de su reconocimiento formal, lo determinante es su capacidad real para prevenir, sancionar y reparar la vulneración del derecho, lo cual no se evidencia de manera completa en el contexto analizado.

En la práctica, aparecen diversas dificultades. Por ejemplo, resulta complicado identificar el origen del contenido difundido, especialmente cuando este circula rápidamente en entornos digitales. A ello se suma la falta de precisión en algunas modalidades de obtención y difusión, así como la ausencia de mecanismos claros que permitan eliminar el material de forma efectiva. Estas situaciones terminan afectando la aplicación concreta de la norma.

Desde otra mirada, los resultados también indican que las sanciones penales, la aplicación de las normas y el acceso a mecanismos de protección no son considerados suficientes para asegurar una protección integral. Si se traslada esto al ámbito de la tutela jurisdiccional efectiva, el problema se vuelve más evidente, ya que no basta con que el derecho esté reconocido, sino que debe contar con mecanismos adecuados y oportunos que permitan hacerlo valer en la práctica. En este punto, lo observado en la investigación muestra que dicha exigencia no se cumple completamente.

Lo encontrado coincide con lo planteado por Guerra y Palacios (2021), quienes sostienen que el marco normativo peruano necesita fortalecerse, no solo en cuanto a sanciones, sino también en la especialización de los operadores de justicia y en la cooperación con plataformas digitales. Aun así, los resultados permiten ampliar esta idea, ya que evidencian que el problema no se limita a la falta de sanciones, sino también a la ausencia de mecanismos eficaces de ejecución y de protección inmediata en contextos digitales.

De forma similar, Bautista (2023) señala que las redes sociales facilitan la difusión de contenido íntimo, lo que incrementa el riesgo de vulneración del derecho a la intimidad. En esa línea, la normativa vigente no siempre logra responder de manera efectiva frente a estas situaciones, lo que refuerza la necesidad de ajustar las regulaciones y promover un uso más responsable de estas plataformas.

Con base en lo analizado, se puede sostener que, aunque el marco normativo peruano contempla mecanismos legales orientados a proteger la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales, su eficacia resulta limitada. Esto evidencia una distancia entre lo que la norma establece y lo que realmente ocurre en la práctica, especialmente en un entorno digital caracterizado por la rapidez y el amplio alcance de la información.

Por último, en relación con la hipótesis planteada, los resultados permiten

afirmar su validez parcial, ya que, si bien existen mecanismos legales, estos no alcanzan un nivel de eficacia pleno. Esta situación pone en evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo, mejorar su aplicación y desarrollar herramientas que permitan una protección más efectiva del derecho a la intimidad en el entorno digital.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se ha podido analizar si el marco normativo peruano realmente protege el derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos con contenido sexual en redes sociales, tomando como base lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Penal. En términos generales, sí existe una regulación que aborda este tipo de situaciones; sin embargo, lo que se observa en los resultados es que dicha protección no siempre se percibe como clara ni suficiente, sobre todo cuando estos hechos ocurren en el entorno digital.

Por lo que se pudo recoger, el ordenamiento jurídico sí contempla sanciones para quienes difunden contenido íntimo sin consentimiento, lo que demuestra que hay una respuesta legal frente a este problema. Aun así, en la práctica surgen varias dificultades. Entre ellas, destaca lo complicado que resulta identificar el origen del contenido, así como la falta de mecanismos concretos que permitan eliminarlo de manera rápida y efectiva. Esto hace que la aplicación de la norma no siempre sea tan eficiente como se esperaría.

Con todo ello, se puede decir que, aunque el marco normativo peruano incluye disposiciones dirigidas a sancionar estas conductas, la protección que ofrece todavía no es completamente efectiva. En ese sentido, los resultados obtenidos permiten confirmar la hipótesis planteada.

Desde esta perspectiva, se vuelve necesario no solo mantener estas normas, sino también reforzarlas y mejorar la forma en que se aplican, especialmente en el entorno digital. Solo así se podría garantizar una protección más real del derecho a la intimidad y reducir los riesgos a los que están expuestas las personas cuando su contenido íntimo es difundido sin autorización.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Fortalecer la claridad y especificidad de las disposiciones legales vigentes, incorporando regulaciones que aborden de manera expresa la difusión de contenido íntimo en entornos digitales. En particular, sería conveniente precisar la responsabilidad de las plataformas digitales y establecer mecanismos más eficaces para la eliminación del material ilícito, de modo que la protección del derecho a la intimidad pueda aplicarse de manera real en estos espacios.

7.2 Mejorar la aplicación práctica de los mecanismos legales ya existentes. Para ello, se considera clave reforzar la capacitación de los operadores jurídicos y establecer protocolos claros de actuación frente a la difusión no consentida de contenido sexual en redes sociales. A su vez, fortalecer la cooperación entre entidades, tanto a nivel nacional como internacional, permitiría optimizar el rastreo del contenido y la sanción de los responsables.

7.3 Promover reformas legislativas y políticas públicas orientadas a fortalecer el marco normativo peruano en esta materia. Esto no solo implica asegurar sanciones proporcionales, sino también facilitar el acceso de las víctimas a mecanismos de protección. Finalmente, promover campañas de concientización sobre el uso responsable de las redes sociales contribuiría a prevenir este tipo de conductas y a reforzar la protección del derecho a la intimidad en el entorno digital.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M. & Oseda, D. (2022). *Taller de investigación I. Universidad Nacional de Huancavelica.* https://cutt.ly/Vw9JFf00

Avalos, F. (2021). *El ciberacoso sexual agravado como consecuencia del sexting y su persecución por las autoridades judiciales del distrito de Chimbote, 2020.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86993/Avalos_RFE- SD.pdf

Ayala, M., & Vásquez, J. (2022). *Sexting no consentido y el derecho a la intimidad en el artículo 154-B del Código Penal Peruano*. Universidad Señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12525/Ayala%20Monta%C3%B1o%2C%20Manuel%20Jesus%20%20Vasquez%20Coronel%2C%20Jose%20Hernan.pdf

Barreto, J., & Lezcano, A. (2023). *Análisis y fundamentación de los diseños de investigación: explorando los enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos basados en Creswell & Creswell (2018).* Revista UNIDA Científica, 7(2), 110–117. https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/article/view/179

Bautista, J. (2025). *Análisis sobre el derecho a la información y su eterno choque contra el derecho a la intimidad*. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Recuperado de https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/1253

Bautista, J. (2023). *Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura 2019-2020.* [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7921/Tesis%20Butis ta%20Trinidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición.* https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-

investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Boletín Oficial del Estado (BOE). (1978). *Constitución Española.* https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&utm

Boletín Oficial del Estado (BOE). (1995). *Código Penal Español.* https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&utm

Bouzas, R. (2023). *El reto de la privacidad en la era de internet*. Revista de Derecho de la UNED, (31), 113 130. https://www.researchgate.net/publication/372472024_El_reto_de_la_privacidadenlaeradeinternet

Calcaneo, M. (2021). *Internet, redes sociales y libertad de expresión. Cuestiones constitucionales*, (44), 35-54. Epub 21 de enero de 2022. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932021000100035&script=sci_arttext

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 1 de junio). *Código Penal Federal (Reforma 150).* Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref150_01jun21.pdf

Castillo, D., & Sanchez, M. (2021). *Impunidad frente a la difusión de material sexual sin anuencia de la víctima.* [Tesis para obtener el título de derecho – Universidad Cesar Vallejo]. repositorio,ucv.edu.pe. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76868

Congreso Nacional de Chile. (2024, 14 de junio). *Ley N.º 21.675: Establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220

Coronel-Carvajal,C. (2023). *Las variables y su operacionalización*. Archivo Médico de Camagüey, 27. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1025-02552023000100002&script=sci_arttext&tlng=pt

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-540 de 2012.*

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-540-12.htm

Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. (2013). *Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.* https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/243470-29733

Duarte, D. & Guerrero, R. (2024). La encuesta como instrumento de recolección de datos, confiabilidad y validez en investigación científica. Revista de Ciencias Empresariales, Tributarias, Comerciales y Administrativas, 3(2), 94-107. https://www.educaciontributaria.com.py/revista/index.php/rcetca/article/view/70/104

Defensoría del Pueblo. (2021). *Vigésimo Quinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo. Enero – Diciembre 2021.* https://www.defensoria.gob.pe/wp- content/uploads/2022/05/Informe-Anual-DP-2021.pdf

Eguiguren, F. (s.f.). *El derecho a la privacidad y su desarrollo histórico.* https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15924/16349

Espinoza-Freire, E. (2025). La investigación cuantitativa: fundamentos, características y aplicaciones en las ciencias sociales. Sociedad & Tecnología, 8 (S3). Instituto Superior Tecnológico Jubones. https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/47

Failoc, H., & Hurtado, E. (2021). *Incorporación del tercero responsable del delito de difusión de material íntimo con contenido sexual: trascendencia lesiva a la intimidad personal* [Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84226

Fernández, M., Bernal, A., & Chaparro, M. (2023). *La viralización del contenido íntimo y los riesgos para la privacidad: Análisis de la difusión no consentida en redes sociales.* Revista Latina de Comunicación Social, *81*, 199–217. https://nuevaepoca.revistalatinacs.org/index.php/revista/article/view/1518/3454

Ferrado, P., Morales-Vives, F., Casas, J. & Muñiz, J. (2025). *Escalas Likert: Una guía practica para su diseño, construcción y uso.* https://www.proquest.com/openview/3b7118188ffbb6422f7b1f0c20d01b40/1?pq-origsite=gscholar&cbl=6385226

Fraga, V., & Calandra, C. (2022). *La difusión no consentida de material íntimo, un*

análisis a la luz de la criminología feminista. V Jornadas de Investigación en Ciencia Jurídica, Facultad de Derecho, UNICEN. Recuperado de https://jornadasinvestigacion.der.unicen.edu.ar/wpcontent/uploads/2022/09/Frag a-_- Calandra.pdf

Fundación Fepropaz. (2023, 22 de abril). *La importancia de la privacidad en la era digital y cómo la tecnología puede ayudar a protegerla*. Fundación Fepropaz. https://fepropaz.com/la-importancia-de-la-privacidad-en-la-era-digital-y-como-la- tecnologia-puede-ayudar-a-protegerla/

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación: manual autoformativo interactivo* (1ª ed.). Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EGMAI_UC0584_2018.pdf

Gobierno de Argentina. (2023, 23 de octubre). *Ley Olimpia: El Gobierno promulgó la legislación que incorpora la violencia digital como una modalidad de violencia de género*. Argentina.gob.ar. https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-olimpia-el-gobierno-promulgo-la-legislacion-que-incorpora-la-violencia-digital-como-una

Gobierno de Argentina. (2025). *Delitos contra la integridad sexual.* Argentina.gob.ar. https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/delitos-contra-la-integridadsexual#:~:text=Los%20delitos%20contra%20la%20integridad,la%20identidad%20d e%20las%20personas.

Guerra, S., & Palacios, O. (2021). *Responsabilidad penal del difusor secundario en el delito de difusión de material con contenido sexual en Lima Metropolitana, 2021* [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. https://hdl.handle.net/11537/29044

Hervas, L. (2023). Intimidad, Sexting e Impunidad: Un análisis crítico jurídico en la legislación ecuatoriana. [Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador – Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12142/1/Hervas%20Paredes.pdf

Hiperderecho (2020). *Difusión de contenido íntimo: Retomando el debate sobre el consentimiento en el Perú*. hiperderecho. Recuperado de https://hiperderecho.org/2024/02/difusion-de-contenido-intimo-retomando-el-

debate- sobre-el-consentimiento-en-el-peru/

Hiperderecho (2020). Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. hiperderecho. https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/2020/08/difusion-imagenes-intimas-sin-consentimiento/

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem). (2025). *Violencia digital: Origen*. Infoem. https://www.infoem.org.mx/es/contenido/violencia- digital-origen

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2022, 10 de marzo). *La Ley Olimpia tipificó como ilegal el ciberacoso en México: especialistas.* InfoCDMX. https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7551-dcs-047-2022.html

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2024). *La investigación científica*. INSST. https://www.insst.es/documents/94886/4154780/Tema%2026.%20La%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf

Jacobo, J., & Quispe, K. (2021). *Delitos informáticos orientados en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual de Lima Metropolitana*. [Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Autónoma del Perú]. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1348/Jacobo%20Aquino%2c%20Jose%20Mauricio%20y%20Quispe%20Ochoa%2c%20Karina.pdf

López, C. (2023). *La violencia de género proyectada a través de las tecnologías de la información y la comunicación: el delito contra la intimidad del artículo 197.7 del Código Penal* [Trabajo de fin de máster, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo. https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/68470

Maldonado, S. (2007). *Manual práctico para el diseño de la Escala Likert.* dialnet.ulrioja.es. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4953744.pdf

Manterola, C., Hernández-Leal, M., Otzen, T., Espinosa, M. & Grande, L. (2023).

Estudios de corte transversal: Un diseño de investigación a considerar en ciencias morfológicas. International Journal of Morphology, 41 (1), 146-155. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95022023000100146&script=sci_arttext&tlng=en

Mediana, D. (2022). *Decisiones metodológicas fundamentales*. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (41). https://economia.unmsm.edu.pe/publ/arch_rev-fce/08_Rev_Econ_41_Medianero.pdf

Méndez, L., & Cornejo, J. (2022). *Ausencia de protección a la intimidad en la difusión de videos sexuales grabados en mutuo consentimiento*. *Debate Jurídico Ecuador, 4*(2), 156–172. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14408

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/DS-003-2013-JUS.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). *Estadísticas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). *Cartilla de violencia digital N.°01 2025*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7616380/6461331-cartilla-violencia- digital-n-01-2025.pdf

Montes, D. (2024). La vulneración del derecho a la intimidad y a la privacidad en el entorno digital en el Perú [Tesis de Licenciatura, Universidad ESAN. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales]. Repositorio Institucional Universidad ESAN. https://hdl.handle.net/20.500.12640/4158

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Nogueira, H. (2007). *El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito: fundamentación y caracterización*. Ius et Praxis, 13(2), 245-285. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000200011

Lorenzo, J. (2020). *La tutela penal de la identidad digital: Relevancia penal de las suplantaciones en redes sociales. repositorio.comillas.edu* https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38036/TFG%20%20Lorenzo%20Otero%2C%20Jose.pdf?sequence=1

Pardo, A. (2022). *Aspectos problemáticos en el delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual mediante redes sociales*. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, (2). https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-PENAL-PARDO-

Pfeffer, E. (2000). *Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información*. Ius et Praxis, vol. 6, núm. 1, 465-474. https://www.redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf

Plataforma Digital Única del Gobierno Peruano. (2022). *¿Cuál es la diferencia entre acoso sexual y chantaje sexual?* gob.pe https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/551791-cual-es-la-diferencia-entre- acoso-sexual-y-chantaje-sexual

Poder Judicial del Perú. (2020). *Expediente N.° 00122-2020-0-3208-JR-PE-01*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-00122-2020- LP.pdf

Poder Judicial del Perú. (2021). *Casación N.° 2669-2021*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3ad17804fd271b4a9e0b9e9e95470c5/Casaci%C3%B3n%2B2669-2021.pdf?CACHEID=c3ad17804fd271b4a9e0b9e9e95470c5&MOD=AJPERES

Procuraduría Federal del Consumidor. (2021, 26 de abril). *La Ley Olimpia y el combate a la violencia digital*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la- ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es

Ramos, J. (2022). El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas. https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/

Real Academia Española. (2024). *Publicar*. https://dle.rae.es/publicar

Real Academia Española. (2024). *Revelar*. https://dle.rae.es/revelar

Redacción RD. (2022). *Muestreo por conveniencia.* https://reisdigital.es/analisis-estadistica/tipo-de-muestreo-por-conveniencia/

Rodrigues, F. (2023). *El cuestionario en una investigación cualitativa: reflexiones teórico-metodológicas.* Revista Pesquisa Qualitativa, 11(26). https://editora.sepq.org.br/rpq/article/view/467

Rodriguez, J., & Velásquez, S. (2023). *Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación.* [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional del Santa]. https://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/4390

Romero, A. (2020, 28 de junio). *Análisis jurídico del delito de propagación de materiales íntimos: Crónica de una gradual protección de la intimidad*. IUS 360. https://ius360.com/analisis-juridico-del-delito-de-propagacion-de-materiales-intimos- cronica-de-una-gradual-proteccion-de-la-intimidad-anthony-romero/

Romero, R., Mayta, D., Ancaya, M. Tasayco, S. & Berrio, M. (2024). *Método de investigación científica: Diseño de proyectos y elaboración de protocolos en las Ciencias Sociales.* https://idicap.com/ojs/index.php/editorialeip/article/view/285/303

Salazar, D. (2022). *Vulneración de la intimidad personal a través de las redes sociales, 2021.* [Tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y proceso penal – Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99447/Salazar_RDF- SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, C. (2019). S*obre la difusión no consentida de las prácticas de "sexting" y la Circular 3/2017 de la FGE (artículo 197.7 del Código penal).* researchgate.net https://www.researchgate.net/publication/340308826_Sobre_la_difusion_no_consentida_de_las_practicas_de_sexting_y_la_Circular_32017_de_la_FGE_articulo

1977 del_Codigo_penal

Sierra, A. (2018, julio 20). *¿Qué es el sexting y por qué supone un riesgo?* https://www.elmundo.es/vida-sana/sexo/2018/07/20/5b50b3eb468aeb2a7d8b464e.html

Stewart. L. (2025). *Análisis hermenéutico en la investigación cualitativa*. atlas.ti. https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-hermeneutica

UNICEF. (2025, enero). *Ciberacoso: qué es y como detenerlo.* https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo

Universidad Continental. (2020, enero 28). *La Constitución y su importancia como fuente de derecho*. Blog de Posgrado. https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho

Universidad ORT Uruguay. (s.f.) *¿Qué son las redes sociales? El nuevo paradigma de los medios digitales de comunicación social*. https://fc.ort.edu.uy/blog/que-son-las-redes-sociales

WikiEconomia. (2024). *Muestreo por conveniencia.* https://wikieconomia.org/diccionario-economico/muestreo-por-conveniencia-diccionario-economico/

Yáñez, B., Galván, M., & Ramírez, S. (2022, enero 25). *El ABC de la 'Ley Olimpia': sus alcances y retos*. Expansión Política. https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/21/25/el-abc-de-la-ley-olimpia-sus-alcances-y-retos

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO				
LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE-PERÚ, ENERO 2026				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	**OBJETIVOS**	**HIPÓTESIS**	**VARIABLE**	**METODOLOGÍA**
Problema general ¿En qué medida el marco normativo peruano actual garantiza la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote - 2026? Problemas específicos - ¿Cuáles son las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano destinadas a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales? - ¿En qué medida los mecanismos legales previstos em el marco normativo peruano resultan eficaces para la protección de la intimidad frente a la división de videos de contenido sexual en redes sociales?	Objetivo general Examinar el marco normativo peruano aplicable a la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote – 2026. Objetivos específicos - Identificar y analizar las disposiciones legales vigentes del marco normativo peruano en relación con la protección de la intimidad y la difusión de videos sexuales en redes sociales. - Eficacia de los mecanismos legales establecidos en el marco normativo peruano para la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de contenido sexual en las redes sociales.	El marco normativo peruano vigente no garantiza de manera plenamente eficaz la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales en la ciudad de Chimbote, durante el año 2026.	Variable 1 - Protección de la intimidad frente a la difusión de videos sexuales en redes sociales Dimensiones: - Marco Normativo Constitucional Peruano - Marco Normativo Penal Peruano	Tipo de Inv: Cuantitativa Nivel de Inv: Descriptivo Diseño de Inv: Transversal y no experimental Población: 25 Muestra: 13 fiscales especializados en derecho penal. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable

TÍTULO	VARIABLE EN ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL Indicadores de la variable
LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO - CHIMBOTE-PERÚ, ENERO 2026.	Protección de la intimidad frente a la difusión de videos sexuales en redes sociales.	Artículo 2 inciso 7 de la Constitución Todo individuo tiene derecho a la protección de su dignidad, su reputación, su vida privada y la de su familia, así como a la salvaguarda de su voz e imagen. Si alguien es perjudicado por información falsa o agraviado en cualquier medio de comunicación, tiene el derecho a que se corrija dicha información de manera gratuita, rápida y proporcional, sin que esto exima de las responsabilidades legales correspondientes.	• Existencia y claridad de leyes específicas. • Adecuación de las sanciones previstas. • Eficacia de los procedimientos legales. • Conocimiento y comprensión de la normativa. • Valoración de la efectividad de los recursos • legales. • Nivel de satisfacción de las víctimas. • Tasa de prevención de este tipo de delitos.

Anexo 3. Ficha técnica de los instrumentos

3.1. Carta de Presentación

Magister / Doctor: José Luis Osorio Sánchez

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Valeska Leonela Angeles Valderrama egresada del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos. Mi proyecto se titula: "LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Firma

DNI: 70843177

Egresada

Ficha de identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: José Luis Osorio Sánchez

N° DNI/CE: 45042204 Edad: 37

Teléfono/celular: 949 910 910 Email: jlosoriodj@gmail.com

Título profesional:

Abogado

Grado académico: Magister

Especialidad: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo

Identificación del Proyecto de Investigación

Título:

LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026

Autora: Valeska Leonela Angeles Valderrama

Programa académico: Derecho

Firma
CALL 8702



Huella

FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN "LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE-PERÚ, ENERO 2026"								
	Variable 1: Marco normativo peruano sobre la protección del derecho a la intimidad	**Relevancia**		**Pertinencia**		**Claridad**		**Observaciones**
		Cumple	**No cumple**	**Cumple**	**No cumple**	**Cumple**	**No cumple**	ninguna
1	**Dimensión 1:** Marco Normativo Constitucional Peruano	X		X		X		
	Dimensión 2: Marco Normativo Penal Peruano							

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Mgtr. José Luis Osorio Sánchez



Firma

CALL 8502



Huella

3.2. Carta de presentación

Magister / Doctor: Diana Clarisa Quiroz Valderrama

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Valeska Leonela Angeles Valderrama egresada del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos. Mi proyecto se titula: "LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Firma

DNI: 70843177

Egresada

Ficha de identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación
Nombres y Apellidos: Diana Clarisa Quiroz Valderrama N° DNI/CE: 46607104 Edad: 35 Teléfono/celular: 942 993 106 Email: Diana_qv15@hotmail.com
Título profesional: Abogada Grado académico: Maestría Especialidad: Regulación en Servicios Públicos Institución que labora: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Identificación del Proyecto de Investigación Título: LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE- PERÚ, ENERO 2026 Autora: Valeska Leonela Angeles Valderrama Programa académico: Derecho
Diana Clarisa Quiroz Valderrama ABOGADA REG CAS 2918 Firma  Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN "LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO -CHIMBOTE-PERÚ, ENERO 2026"								
	Variable 1: Marco normativo peruano sobre la protección del derecho a la intimidad	**Relevancia**		**Pertinencia**		**Claridad**		**Observaciones**
		Cumple	**No cumple**	**Cumple**	**No cumple**	**Cumple**	**No cumple**	ninguna
1	**Dimensión 1:** Marco Normativo Constitucional Peruano **Dimensión 2:** Marco Normativo Penal Peruano	X		X		X		

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Mg. Diana Clarisa Quiroz Valderrama

Diana Clarisa Quiroz Valderrama
ABOGADA
REG. CAS 2918

Firma



Huella digital

Anexo 4. Consentimiento Informado

Consentimiento informado

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia. La presente investigación en Salud se titula: LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO - CHIMBOTE - PERÚ, ENERO 2026; y es dirigido por Valeska Leonela Angeles Valderrama, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El propósito de esta investigación es: Determinar en qué medida el marco normativo peruano actual garantiza la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote-Perú, Enero 2026. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente. Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del correo angelesvaleska30@gmail.com. Si desea, también podrá escribir al número telefónico 953865723 para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:
José [redacted]

Fecha:
06/01/2026

Correo electrónico:
jo [redacted]

Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

Consentimiento informado

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia. La presente investigación en Salud se titula: LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA DIFUSIÓN DE VIDEOS SEXUALES EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO PERUANO - CHIMBOTE - PERÚ, ENERO 2026; y es dirigido por Valeska Leonela Angeles Valderrama, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El propósito de esta investigación es: Determinar en qué medida el marco normativo peruano actual garantiza la protección del derecho a la intimidad frente a la difusión no consentida de videos de contenido sexual en redes sociales – Chimbote-Perú, Enero 2026. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente. Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del correo angelesvaleska30@gmail.com. Si desea, también podrá escribir al número telefónico 953865723 para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:

Silvia [redacted]

Fecha:

23- 01 - 2026

Correo electrónico:

[redacted] mptn.gob

Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

Anexo 5. Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, Valeska Leonela Angeles Valderrama, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 70843177, con domicilio en Urb. San Rafael Mz. G 4 Lt. 14 – Nuevo Chimbote, en mi condición de: Autora / Investigadora responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: "La Protección de la Intimidad frente a la difusión de videos sexuales en redes sociales: Análisis del Marco Normativo Peruano – Chimbote – Perú- Enero 2026".

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

☒ NO PRESENTO conflictos de interés.

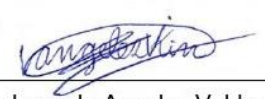
☐ SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Nuevo Chimbote, 14 de enero de 2026.



Valeska Leonela Angeles Valderrama
DNI 70843177

Anexo 6. Evidencias de la ejecución







VALESKA LEONELA ANGELES VALDERRAMA

DNI 70843177

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106201023

VALESKA LEONELA ANGELES VALDERRAMA